



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

PROYECTO DE LEY
FERIADOS NACIONALES Y FINES DE SEMANAS LARGOS

Artículo 1º: Establécense como días feriados nacionales y días no laborables en todo el territorio de la Nación los siguientes:

FERIADOS NACIONALES:

1º de enero: Año Nuevo

Lunes y Martes de Carnaval.

24 de marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Viernes Santo

2 de abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.

1º de mayo: Día del Trabajo.

25 de mayo: Día de la Revolución de Mayo.



17 de junio: Paso a la Inmortalidad del General Don Martín Miguel de Güemes.

20 de junio: Paso a la Inmortalidad del General D. Manuel Belgrano.

9 de julio: Día de la Independencia.

17 de agosto: Paso a la Inmortalidad del General D. José de San Martín.

12 de octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural.

20 de noviembre: Día de la Soberanía Nacional.

8 de diciembre: Día de la Inmaculada Concepción de María.

25 de diciembre: Navidad

DÍAS NO LABORABLES:

Jueves Santo

Artículo 2º: Se establecen como feriados nacionales trasladables las siguientes fechas: 17 de junio, 17 de agosto, 12 de octubre y 20 de noviembre.

El traslado de estos feriados serán determinados de la siguiente manera:

- a) Si la fecha coincide con un martes o miércoles se traslada al lunes anterior.
- b) Si la fecha coincide con un jueves, viernes, sábado o domingo, se traslada al lunes posterior.



Artículo 3º: Feriados con fines turísticos. El Poder Ejecutivo Nacional fijará TRES (3) feriados por año con la finalidad de promover e incentivar la actividad turística, además deberán coincidir con los días lunes o viernes y serán definidos con una antelación de CINCUENTA (50) días a la finalización del año calendario vigente.

Artículo 4º: Los días lunes o viernes que resulten feriados por aplicación de los artículos precedentes gozarán en el aspecto remunerativo de los derechos que establece la legislación vigente respecto de los feriados nacionales.

Artículo 5º: EL PODER EJECUTIVO NACIONAL desarrollará campañas de difusión destinadas a promover la reflexión histórica y concientización de la sociedad sobre el valor sociocultural de los feriados nacionales conmemorativos de próceres o acontecimientos históricos, por medios adecuados y con la antelación y periodicidad suficientes.

Artículo 6º: Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión judía los días del Año Nuevo Judío (Rosh Hashana), DOS (2) días, el Día del Perdón (Iom Kipur), UN (1) día, y de la Pascua Judía (Pesaj) los DOS (2) primeros días y los DOS (2) últimos días.

Artículo 7º: Establécense como días no laborables para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr); y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).



Artículo 8°: Los trabajadores que no prestaren servicios en las festividades religiosas indicadas en los artículos 6° y 7° de la presente medida, devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Artículo 9°: Derógase la Ley N°27399.

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ianni, Ana María

Aveiro, Martín

Pedrali, Gabriela

Bertoldi, Tanya

Fernández Patri, Ramiro

Todero, Pablo

Castagneto, Carlos

Sand, Nancy

Araujo Hernández, Neri

Romero, Jorge

Freites, Andrea

Pokoik, Lorena

Neder, Estela

Valdés, Eduardo

Cisneros, Carlos



Fundamentos

Sr. Presidente:

El proyecto de ley tiene por objetivo establecer feriados nacionales de manera excepcional cuando la fecha que se conmemora coincide con los días sábados o domingos y de esta manera, impulsar el turismo interno en nuestro país.

Asimismo, que las fechas establecidas como feriados con fines turísticos no sean declarados días no laborables, ya que los trabajadores deben asistir a trabajar perdiendo la opción de descansar o viajar. Es verdad que las y los trabajadores gozan en el aspecto remunerativo de los derechos que establece la legislación vigente, pero se pierde la finalidad principal de incentivar la actividad turística.

Argentina, está atravesando una crisis económica que repercute en el turismo interno, en el consumo y en las economías regionales de las principales provincias turísticas.

Además, el Estado Nacional viene impulsando una desregulación normativa trasladando obligaciones y mayores responsabilidades a las provincias, cuando es de público y notorio conocimiento que las transferencias económicas han disminuído drásticamente.

Cabe destacar que, según la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) el último fin de semana largo del mes de mayo, solamente fue feriado el 1 de mayo el día del trabajador, pero el día 2 de mayo fue declarado día no laborable, esto tuvo consecuencias negativas para los hoteles porque la estadía de los turistas fue menor, *“fue un fin de semana largo atípico, ya que muchas personas optaron por trabajar el viernes, la característica principal de este feriado*



fue el turismo de cercanía, con viajeros que gastaron menos de lo habitual, realizaron estadías más breves y eligieron destinos con promociones”.

Es necesario un Estado presente que reactive a través de programas de incentivos el turismo interno de nuestro país, ya que debido a la recesión económica y la falta de poder adquisitivo los argentinos no pueden costear las vacaciones para disfrutar junto a sus familias.

Como lo expresé en otros proyectos que presenté en esta Honorable Cámara de Diputados: *“La desregulación favorece a determinados sectores económicos y empresariales, pero la historia y la realidad nos demuestra que estas políticas no funcionaron nunca, con esta simplificación normativa están destruyendo el estado y límites de puesto laborales”.*

Además, no podemos desconocer que el turismo es una de las actividades más importantes de generación de empleo y de divisas, que repercute de manera positiva en el desarrollo económico de cada una de las provincias.

Con el desplazamiento de los turistas hacia los distintos puntos turísticos que están distribuidos a lo largo y ancho de Argentina, existe la oportunidad para que los pequeños comerciantes puedan ser beneficiados con la reactivación del consumo.

Sin embargo, con el decreto 1027/2024 el Poder Ejecutivo Nacional estableció a los llamados coloquialmente “feriados puente” como “días no laborables” y claramente tiene efectos negativos para la estacionalidad turística que justamente precisa de un mayor movimiento interno distribuido a lo largo del año.



Es por ello, que destacamos la instauración de los feriados con fines turísticos de manera excepcional para aquellos casos que las fechas coincidan con los días sábados o domingos, esta medida permitirá disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

Ianni, Ana María

Aveiro, Martín

Pedrali, Gabriela

Bertoldi, Tanya

Fernández Patri, Ramiro

Todero, Pablo

Castagneto, Carlos

Sand, Nancy

Araujo Hernández, Neri

Romero, Jorge

Freites, Andrea

Pokoik, Lorena

Neder, Estela

Valdés, Eduardo

Cisneros, Carlos